

Expte.

DI-836/2012-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 5 de septiembre de 2012

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la valoración de méritos para la elaboración de la bolsa de empleo para la provisión de puestos de trabajo de auxiliar de enfermería del Salud. En concreto, el escrito aludía al cómputo en el apartado de experiencia profesional de los servicios prestados como Auxiliar en la Casa de Amparo, adscrita al Ayuntamiento de Zaragoza. Señalaba el escrito de queja que las funciones desempeñadas en dicho organismo equivalen funcionalmente a las del Cuerpo de Auxiliares de Enfermería; por lo que conforme al tenor literal de la convocatoria para la elaboración de la bolsa de empleo aludida procedería su valoración en la baremación de los/as aspirantes. No obstante, el Servicio Aragonés de Salud no tiene en cuenta dichos méritos.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del

Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 27 de agosto de 2012 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“Con carácter general, la experiencia profesional como Auxiliar de Enfermería en los Centros Sanitarios Públicos y en los Centros Socio-Sanitarios, entre los que se encuentra la Casa de Amparo del Ayuntamiento de Zaragoza, se viene computando en la bolsa de trabajo del Servicio Aragonés de Salud, tal y como viene establecido en el baremo que a dicha categoría corresponde aplicar.

No obstante, hay ocasiones en que esos servicios no son tenidos en cuenta por defectos de forma en los certificados aportados que los acreditan, de manera que no cumplen los requisitos necesarios establecidos en el baremo para que puedan ser computables. Estos defectos pueden ser la indefinición de la categoría en la que se han prestado los servicios, la incorrecta acreditación de los periodos trabajados, no tratarse de la certificación adecuada, aportación de los mismos fuera de los plazos habilitados para ello, etc.

La Administración debe dar estricto cumplimiento a las bases de las convocatorias de vinculaciones temporales, puesto que se trata de normas de obligado cumplimiento para la baremación de las puntuaciones en las diferentes categorías.

En la cuestión concreta que se nos plantea, acerca de la falta de

baremación de los servicios prestados por los Auxiliares de la Casa de Amparo del Ayuntamiento de Zaragoza para la puntuación del apartado de experiencia profesional de la categoría de Auxiliar de Enfermería, cabe señalar que, bajo un genérico de Auxiliar de Casa de Amparo u otras denominaciones imprecisas similares de instituciones públicas o privadas, pueden englobarse una multiplicidad de funciones como son el mantenimiento, las tareas de telefonista, de limpieza, así como también las de Auxiliar de Enfermería, que en modo alguno han quedado acreditadas en los certificados presentados.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es posible el cómputo de los citados servicios prestados, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de acreditar, por cualquier medio válido en derecho, la adecuación de las funciones desempeñadas a la categoría de Auxiliar de Enfermería.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se publicó convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Sanitario Diplomado y Personal Sanitario de formación profesional de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

La resolución incorporaba el baremo de méritos para la elaboración de la bolsa de empleo para la provisión de, entre otras categorías, plazas de Auxiliar de Enfermería. El Apartado III del baremo establece la valoración de la experiencia profesional, indicando en el apartado b) del punto 3 que *“por cada mes completo de servicios prestados como Auxiliar de Enfermería o en*

puestos del mismo carácter funcional en otras administraciones públicas” se reconocerán 0,15 puntos.

Segunda.- Consta a esta Institución que en su momento la ciudadana que ha planteado la queja presentó en forma reglamentaria solicitud para formar parte de la bolsa de empleo para la provisión de puestos de Auxiliar de Enfermería del Salud con carácter temporal. Entre los méritos a valorar en el apartado de experiencia profesional acreditó un total de un año, tres meses y seis días prestados en la Casa de Amparo del Ayuntamiento de Zaragoza en la categoría de Auxiliar de Casa de Amparo. Según se ha indicado a esta Institución, dicha experiencia profesional no ha sido tomada en cuenta en la baremación de sus méritos.

De la información facilitada por la Administración se desprende que el trabajo desempeñado en la Casa de Amparo no ha sido valorado dado que *“bajo un genérico de Auxiliar de Casa de Amparo u otras denominaciones imprecisas similares de instituciones públicas o privadas, pueden englobarse una multiplicidad de funciones como son el mantenimiento, las tareas de telefonista, de limpieza, así como también las de Auxiliar de Enfermería, que en modo alguno han quedado acreditadas en los certificados presentados.”* Así, entiende el Servicio Aragonés de Salud que dicha experiencia laboral no cumple los requisitos fijados en las bases de la convocatoria para ser incluida como mérito a baremar.

Tercera.- La 44/2003, de 21 noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, regula los aspectos básicos de éstas distinguiendo en el Título Primero entre profesiones sanitarias tituladas, estructuradas en los niveles de licenciado y diplomado, y los profesionales del área sanitaria de formación profesional. Dentro de éstos se distingue entre el grupo de grado

superior y el de grado medio, que a su vez incluye a quienes ostenten los títulos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y en Farmacia.

Mientras los artículos 6 y 7 de la Ley se refieren al desarrollo de funciones por parte de los profesionales sanitarios con titulación de licenciatura y diplomatura, respectivamente, el régimen de los Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería se encuentra recogido en la Orden de 26 de abril 1973, por la que se aprobó el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, vigente en tanto no ha sido derogada por la normativa posterior.

En concreto, las funciones del TCAE vienen recogidas en los artículos 74 al 84, con las prohibiciones referidas en el artículo 85, de la referida Orden. Previamente, el Artículo 53 hace referencia a las obligaciones generales de dicho personal, aludiendo, entre otros aspectos, a la higiene personal y cuidado físico del paciente, la proporción al mismo de tranquilidad mental y paz espiritual o el mantenimiento en buenas condiciones de su medio inmediato.

En cuanto a las funciones del TCAE, el artículo 74 señala que le corresponde ejercer, en general, los servicios complementarios de la asistencia sanitaria en aquellos aspectos que no sean de la competencia del Personal Auxiliar Sanitario Titulado. Para ello, se atenderá a las instrucciones que reciban del citado personal que tenga atribuida la responsabilidad en la esfera de su competencia del Departamento o Servicio donde actúen y, en todo caso, dependerá de la Jefatura de Enfermería y de la Dirección del Centro. Entre otros aspectos, se hace referencia a la realización del aseo y limpieza de los enfermos; la limpieza de los carros de curas y de su material; servir las comidas a los enfermos y darla en aquellos casos en que no

puedan hacerlo por sí mismos; colaborar en la administración de medicamentos por vía oral y rectal, con exclusión de la vía parenteral, por indicación del Personal Auxiliar Sanitario Titulado; o colaborar con dicho personal en la recogida de los datos termométricos y los signos que hayan llamado su atención, que transmitirá a dicho personal. La Orden desglosa igualmente las funciones específicas que corresponden a los TCAE en los Departamentos de Quirófano y Esterilización, los de Tocología, Radio-Electrología, Laboratorio, en las Instituciones sanitarias abiertas, etc. En general, se trata del desarrollo de todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y de la Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario.

La interesada aporta certificación de fecha 13 de abril de 2012, del Secretario General del Ayuntamiento de Zaragoza, en la que se acredita que el manual de funciones del puesto de trabajo de Auxiliar de Casa de Amparo atribuye a éste como cometido principal *“la atención y cuidados del residente en relación con las actividades de la vida diaria que no pueda realizar por sí mismo”*, debiendo ejercer entre otras las siguientes funciones:

- Asistencia en el aseo personal y ayuda en sus necesidades fisiológicas.
- Limpieza, orden y mantenimiento de los útiles del residente: los de aseo personal como peines, esponjas, bolsa de aseo...las ayudas técnicas como audífonos, gafas, dentadura,... de tipo personal como interior de armarios y cajones, silla de ruedas, andadores, bastones, grúas, y de ocio: juegos, revistas ...
- Hechuras y cambios de camas. Recogida de la ropa sucia y su traslado a la lavandería. Recogida, reparto y colocación en armario de la ropa limpia.

- Recepción y distribución de comidas, retirada del servicio, suministrando los alimentos a aquellos residentes que no puedan hacerlo por sí mismos. Se suministrará en la habitación cuando así esté indicado por la enfermera.
- Distribución y administración a cada residente de los medicamentos orales previamente preparados por la enfermera, asegurándose de la correcta toma de los mismos, suministrándoselos directamente a aquellos que no puedan hacerlo por sí mismos, y comunicando cualquier incidencia a la enfermera. Esta tarea la desarrollará un auxiliar en cada comedor durante cada una de las comidas, no dejando la medicación al alcance de otros residentes.
- Acompañamiento y realización de actividades de tiempo libre con los residentes, siguiendo directrices de animación sociocultural, terapia ocupacional y fisioterapia, encaminados a una mayor autonomía e integración social. En los salones destinados a residentes dependientes deberá permanecer un auxiliar de forma continuada.
- Movilización y traslado de los residentes que lo precisen.
- Acompañamiento de los residentes, cuando se requiera, a ambulatorios, clínicas, paseos, gestiones, excursiones, juegos y tiempo libre en general.
- Siguiendo las directrices médicas y de enfermería, realizar los cambios posturales prescritos.
- Comunicar a la enfermera responsable los síntomas de enfermedad que manifiesten los residentes, cualquier incidencia que se produzcan sobre su salud, y cuantos signos llamen su atención.
- Participar en las reuniones de trabajo que se programen, así como en las actividades de formación.
- En casos excepcionales, y en ausencia del personal

correspondiente, realización de pequeñas limpiezas de emergencia.

- Comunicación a su jefe inmediato de las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su labor, así como averías y desperfectos que se observasen en el entorno del residente.

Analizadas las tareas atribuidas formalmente al Auxiliar de Casa de Amparo, apreciamos que coinciden con las encomendadas al personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería por la Orden de 26 de abril 1973, en los términos referidos. Por tanto, debemos concluir que se cumplen los requisitos fijados en el baremo de méritos para la elaboración de la bolsa de trabajo para la cobertura de puestos de Auxiliar de Enfermería del Salud con carácter temporal para la inclusión de los servicios prestados como Auxiliar de Casa de Amparo en el apartado de experiencia profesional (servicios prestados como Auxiliar de Enfermería o en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas).

Así, procede que nos dirijamos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para sugerir que incluya los servicios prestados como Auxiliar de Casa de Amparo del Ayuntamiento de Zaragoza como mérito a valorar en el apartado de la experiencia profesional del baremo de la bolsa de trabajo para la cobertura con carácter temporal de puestos de Auxiliar de Enfermería del Salud.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debe incluir los servicios prestados como Auxiliar de Casa de Amparo del Ayuntamiento de Zaragoza entre los méritos a valorar en el apartado de la experiencia profesional del baremo de la bolsa de trabajo para la cobertura con carácter temporal de puestos de Auxiliar de Enfermería del Salud.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.